



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-024-2019 – 26 de junio de 2019

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la vigésima segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el treinta de mayo de dos mil diecinueve; aprobada por el Comité de Transparencia.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
3-4.


Eidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**22ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Buenos días, bienvenidos a la sesión número... la diecinueve sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

¡Perdón es la veintidós!

La sesión [ordinaria] número veintidós de la Comisión... del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,

Esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Nos encontramos reunidos todos los Comisionados, con excepción de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto; por tal motivo, la sustituyo en sus funciones y me corresponde presidir esta sesión de Pleno en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

También nos acompaña el Secretario Técnico, quien dará... Fidel [Gerardo] Sierra Aranda, quien dará fe de lo que aquí se discuta.

Para iniciar daré lectura al orden del día, para exponer los asuntos que se proponen en esta sesión.

El primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la décima novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Segundo [punto en el orden del día es la] presentación discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Owens-Illinois Inc., Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V., Compañía Cervecería de Zacatecas, S. de R.L. de C.V. y otros. [Asunto CNT-037-2019].

Tercero punto [en el orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica anterior por parte de: 1) Dentilab, S.A. de C.V.; 2) Holiday de México, S.A. de C.V.; 3) Productos Galeno, S. de R.L. y por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica por parte de: 1) Juan Ernesto de la Puente de la Puente en representación de Dentilab, S.A. de C.V.; 2) Fernando Ángel Ibarra en representación de Dentilab, [S.A. de C.V.]; 3) Alfonso Treviño Rubalcava en representación de Holiday de México, [S.A. de C.V.]; 4) Alfonso Treviño Giorguli, en representación de Productos Galeno, S. de R.L.; y 5) Humberto Navarro Mandujano en representación de Holiday de México, S.A. de C.V. y Productos Galeno, S. de R.L. [Asunto IO-005-2016].

El cuarto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente COND-001-2016-I en cumplimiento de la resolución emitida en sesión de dos de mayo de dos mil diecinueve por el [Primer] Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana. [Asunto COND-001-2016-I].

Leído el orden del día les pregunto ¿si están de acuerdo...?

Primero voy a hacer una sugerencia de no ver en esta ocasión el primer punto del orden del día y esperar a que nos encontremos todos los Comisionados.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Es que Jana [Alejandra Palacios Prieto] tampoco estuvo en esa sesión.

JINZ: ¡Ah, perdón!

Me dicen que si podemos votar porque la Comisionada Presidente [Alejandra Palacios Prieto] no estuvo en esa sesión, entonces si podemos votarla.

Entonces les preguntaría ¿si están de acuerdo con la agenda propuesta o desean cambiar algún punto?

Todo mundo de acuerdo.

Entonces pasamos al primer punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la diecinueve sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios.

¿Estarían de acuerdo en aprobar esta acta?

Todo mundo de acuerdo, Secretario Técnico.

El segundo punto [en el orden del día] se refiere a la presentación discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Owens-Illinois Inc., Cervecería Modelo de México, S. de R.L. [de C.V.], Compañía Cervecera de Zacatecas, S. de R.L. de C.V. y otros. Es el expediente CNT-037-2019.

Y le corresponde su desahogo al Comisionado [Ponente José] Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Muchas gracias, Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño].

La Operación consiste en la adquisición, directa y/o indirecta, por parte de Owens-Illinois [Inc.] y Owens-Brockway Glass Container, [Inc.] del [redacted] de las partes sociales representativas del capital social de Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, [S. de RL. de C.V.] ("Nueva Fanal") [redacted]

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

[redacted]

La operación no cuenta con cláusula de no competencia [redacted]

La operación implica [redacted] modelo de suministro, pues en virtud del Contrato, [redacted]

Actualmente, [redacted]

Además, los Notificantes manifiestan que Nueva Fanal [redacted]

Eliminado: 1 Párrafo, 8 renglones y 46 palabras.

B

B

Por lo anterior, se considera que Nueva Fanal

B

B

De esta manera,

B

B

Por lo anterior, se considera que la operación

B

B

tiene pocas posibilidades de dañar la competencia y la libre concurrencia.

Por lo que, se propone autorizar la operación.

Gracias.

JINZ: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

¿Alguien tiene algún comentario?

¿Quién estaría a favor del proyecto que nos presenta el Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras]?

Tenemos seis votos.

Preguntaría al Secretario Técnico ¿si la Comisionada [Alejandra Palacios Prieto] dejó su voto por escrito?

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Sí dejó voto Comisionado, en el sentido del proyecto de resolución.

JINZ: Entonces por unanimidad se aprueba... se autoriza esta concentración.

El tercer punto del día... del orden del día es el relativo al expediente IO-005-2016, que le corresponde como Ponente al Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, y menciono que la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] sale de la sala por estar impedida de conocer este asunto.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionado.

Es una... la Ponencia es bastante elaborada y extensa, así que me permitiré hacer un breve resumen sobre los antecedentes del caso y cuales son los principales, cuales son las conductas investigadas, cuales son los elementos de convicción y cual es la sanción que propongo se imponga a una serie de empresas y personas

Eliminado: 1 Párrafo, 4 renglones y 22 palabras.

físicas por ser responsables por una práctica monopólica absoluta. Y por supuesto es que los detalles y el contenido están, reitero, en el proyecto de resolución que ha sido circulado con antelación y por eficiencia no considero que sea necesario reproducir todos los detalles.

Esta investigación, el acuerdo de inicio se da el diez de octubre de dos mil dieciséis por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas, [previstas en] el artículo 9º, fracción IV de la Ley [Federal de Competencia Económica] anterior [publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya reforma aplicable es la publicada en dicho medio informativo el nueve de abril de dos mil doce] y el 59 (sic) [53], fracciones IV y V de la Ley [Federal de Competencia Económica] vigente, en el mercado de la producción, distribución y comercialización de cepillos dentales adquiridos en el Sector Salud en el territorio nacional y este sería el mercado investigado.

El acuerdo conclusión se emite el nueve de agosto de dos mil dieciocho, y en este sentido se emite un Dictamen de Probable Responsabilidad (DPR) el cual ordena emplazar a Dentilab, S.A. de C.V. (en adelante me refiero a esta empresa como "Dentilab"), Holiday de México, S.A. de C.V. ("Holiday"), Productos Galeno, S. de R.L. (en adelante "Galeno"). Cabe señalar que estas dos últimas empresas constituyen un grupo de interés económico denominado "Grupo Holy".

También se emplaza a diversas personas físicas que actúan en representación de los agentes económicos que acabo de referir: [Juan] Ernesto de la Puente [de la Puente] y Fernando Ángel Ibarra en representación de Dentilab; Alfonso Treviño Rubalcava en representación de Holiday; Alfonso Treviño Giorguli, en representación de Galeno; y Humberto Navarro Mandujano como intermediario representante de Grupo Holy ante Dentilab.

Como ustedes saben lo que procedía después era tramitar un procedimiento seguido en forma de juicio de tal forma que lo emplazados presentaran todas... todos los elementos y pruebas que a su derecho convinieran. Este procedimiento seguido en forma de juicio termina el diez de abril de dos mil diecinueve, a partir de que el expediente respectivo quedó integrado.

De acuerdo con el DPR las conductas investigadas consisten en actos de probables contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, con el objeto o efecto de establecer, coordinar y abstenerse de diversos procedimientos de contratación llevados a cabo por el Sector de Salud, y aquí se incluyen licitaciones públicas, adjudicaciones directas y procedimientos de invitación restringida, con el objeto de que Dentilab mantuviera determinadas participaciones de mercado, que oscilaban entre ochenta [por ciento (80%)] y veinte [por ciento (20%)] en una etapa inicial y posteriormente en un setenta [por ciento (70%)] – treinta [por ciento (30%)], ósea ochenta [por ciento (80%)] y setenta [por ciento (70%)] para ellos, en el mercado de cepillos dentales infantiles y de adulto.

Ochenta [por ciento (80%)] – veinte [por ciento (20%)], Dentilab ochenta [por ciento (80%)], el otro grupo de interés veinte [por ciento (20%)] y lo mismo setenta [por ciento (70%)] – treinta [por ciento (30%)].

Los elementos de convicción pues principalmente consisten en comparecencias de las personas físicas que actuaron en representación de los agentes [económicos] y principalmente correos electrónicos que contenían cuadros comparativos con propuestas de precios y descuentos para los diversos procedimientos de contratación y mediante los cuales los agentes [económicos] emplazados implementaron y verificaron el acuerdo colusorio. Y también hubo requerimientos de información a los distintos agentes económicos.

De acuerdo con las imputaciones en el DPR, las manifestaciones contenidas en las contestaciones, los elementos de prueba valorados, alegatos y demás elementos se puede concluir categóricamente que existen elementos de convicción suficientes para acreditar la existencia del acuerdo imputado, la práctica monopólica entre Grupo Holy, es decir Galeno y Holiday, con Dentilab, para acordar niveles de abasto de los cepillos en el mercado investigado.

Se acredita que Humberto Navarro [Mandujano] fungió como intermediario de Grupo Holy ante Dentilab para estos propósitos, la existencia de un mecanismo que permitía la comunicación entre Dentilab y Grupo Holy, así como la coordinación de posturas en los procedimientos de contratación del Sector Salud y la compensación del porcentaje de participación acordado con Dentilab para la distribución del mercado investigado. Que los mecanismos por los que se instrumentó este acuerdo anticompetitivo fue por comunicación telefónica, correos electrónicos (que incluían estos cuadros comparativos) y reuniones presenciales.

Los cuadros comparativos, reitero, funcionaron como mecanismo de vigilancia y control del acuerdo anticompetitivo, ya que en ellos se monitoreaba la distribución pactada. Asimismo, funcionaron como instrumento que permitió la implementación sucesiva del acuerdo pues permitió a los emplazados la coordinación de las ofertas y tomar decisiones para ajustar constantemente el porcentaje acordado a lo largo del tiempo, no solo de procedimientos de licitación anteriores, sino también de procedimientos futuros con los que se actualizaba la conducta ilegal, que fue una conducta que se prolongó en el tiempo, que toma el carácter de conducta continuada.

Este acuerdo se dio... tuvo por objeto coordinar y concertar la presentación o abstención de posturas en sesenta y ocho (68) procedimientos de contratación de los noventa y cinco (95) identificados en el DPR. El acuerdo tenía como objetivo entre dos mil siete (2007) y dos mil diez (2010) que Dentilab mantuviera una participación aproximada del ochenta por ciento (80%) mientras que Grupo Holy obtendría una del veinte [por ciento (20%)]. A partir del dos mil diez (2010), tras una renegociación de porcentajes Dentilab mantendría el 70 [por ciento (70%)] mientras que Grupo Holy mantendría una participación aproximada del 30 [por ciento (30%)].

Se acredita también que este acuerdo inició en el segundo semestre de dos mil diecisiete... dos mil siete (2007) y finaliza el primer semestre de dos mil trece (2013).

La responsabilidad de las empresas está prevista en el artículo 9, fracción IV de la Ley [Federal] de Competencia [Económica], entonces los elementos: se escuchó a las partes, se valoraron las distintas contestaciones a los DPR's, los alegatos y en este sentido propongo en la Ponencia que se acredita fehacientemente la comisión de esta conducta. Y cabe señalar que hay algunos elementos que fueron esgrimidos por los emplazados y ninguno de ellos desvirtúa las imputaciones y todos son inoperantes o infundados, según corresponda.

Para efecto de la individualización de la sanción se hace un... se parte, y es así como se ha hecho en esta Comisión, se hace una valoración del daño en primer término como elemento objetivo principal que nos permite partir de una base objetiva y entonces se consideraron los procedimientos de licitaciones públicas que fueron afectadas por la práctica y se comparan con un contrafactual, que es una licitación que ocurrió después de que se hizo la práctica, de hecho es un procedimiento inmediato posterior a que terminó esta práctica y se considera por las características de esa licitación, y así se explica en la Ponencia, que los precios ofertados son competitivos y se comparan frente a los precios ofertados en los procedimientos afectados por la licitación, vamos los detalles ahí están en la Ponencia, y se obtiene un daño agregado atribuible a esta conducta.

Y es importante considerar los demás elementos a que hace referencia la Ley [Federal] de Competencia Económica, el daño es uno de ellos únicamente, y por eso es una base inicial para que construyamos la sanción final. Y en ese sentido se considera la intencionalidad, y se considera también la gravedad por la naturaleza del mercado afectado, que es el mercado de salud pública. Aquí normalmente las colusiones que se dan a través de manipulación de posturas en las licitaciones son particularmente graves, y porque no solo se vende a un sobreprecio al Estado Mexicano, sino que también se disminuye la capacidad de instituciones públicas para prestar sus servicios en beneficio de la población, y aquí estamos hablando de que es el Sector Salud.

Entonces las circunstancias concretas del caso nos hacen tomar como base inicial el daño e irlo aumentando en atención a la gravedad y a la intencionalidad, y así es como se calcula sanción final que se propone en el proyecto de resolución.

Entonces pues con esto concluirá la presentación y bueno pues les agradezco su atención.

Gracias.

JINZ: Muchas gracias, Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Preguntaría ¿si alguien tiene algún comentario al respecto?

No hay ningún comentario.

Entonces preguntaría ¿quién estaría a favor del proyecto del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez]?

Tenemos cinco votos aquí, recordando que la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] no vota en este asunto.

Y le preguntaría al Secretario Técnico ¿si la Comisionada [Alejandra Palacios Prieto] dejó su voto por escrito?

FGSA: No dejó votos para este asunto Comisionado [Jesús Ignacio Navarro Zermeño].

JINZ: Entonces esperaremos a que emita su voto en el tiempo legal que tiene para hacerlo y por lo pronto existen cinco votos a favor de multar a los [agentes económicos y personas físicas en representación de los agentes económicos referidos] que mencionó el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] en este asunto.

Voy a pedirle a la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] que pase [a la sala] antes de abordar el siguiente punto.

Ya esta de nuevo con nosotros la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

Entonces pasamos al cuarto punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente COND-001-2016-I en cumplimiento de la resolución emitida en sesión de dos de mayo de dos mil diecinueve por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República. El expediente COND-001-2016-I, que le corresponde desahogar al Comisionado Eduardo Martínez Chombo, a quien cedo la palabra.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

Para darle contexto a... en este caso voy a nombrar algunos antecedentes.

El diecinueve de febrero del dos mil quince, Organización Soriana, S.A.B. de C.V. (en adelante "Soriana") y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, División Fiduciaria —como fiduciario del fideicomiso número 11024239— (en adelante el "Fideicomiso") notificaron a esta Comisión Federal de Competencia Económica su intención de llevar a cabo una concentración. Dicha notificación de concentración fue radicada en el expediente CNT-021-2015 (en adelante "Expediente-CNT").

El Pleno de la COFECE emitió resolución (es la “Resolución de Concentración”) mediante la cual, entre otras cuestiones, sujetó la autorización de la operación notificada al cumplimiento de ciertas condiciones.

Soriana y el Fideicomiso aceptaron, en sus términos, las condiciones impuestas en la Resolución de Concentración.

Posteriormente, el dos de febrero del dos mil dieciséis, la Secretaría Técnica emitió un acuerdo mediante el cual ordenó crear el expediente COND-001-2016 (en adelante “Expediente de Cumplimiento”) con la finalidad de sustanciar el trámite tendiente a verificar el cumplimiento de las condiciones de la Resolución de Concentración.

Por cuerdas separadas se forma la carpeta incidental de verificación de cumplimiento y ejecución con número de expediente COND-001-2016-I (que nombraremos como “Expediente Incidental”).

El quince de diciembre del dos mil dieciséis, el Pleno emitió resolución en el Expediente Incidental (“Resolución Incidental”), mediante la cual (i) declaró el incumplimiento por parte de Soriana a la Resolución de Concentración, e (ii) impuso a Soriana una multa en términos de lo previsto en el artículo 127, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Soriana demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal en contra del Pleno respecto de la emisión de la Resolución Incidental, así como en contra de otras autoridades y actos. Por razón de turno, correspondió conocer de esta demanda al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Dicho Juzgado dictó la sentencia correspondiente en la que resolvió el amparo... amparar y proteger a Soriana en contra del Pleno respecto de la emisión de la Resolución Incidental.

El Pleno y Soriana interpusieron recursos de revisión en contra de la sentencia del Juzgado de Distrito, que atendió el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones [con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República] (este es el “Tribunal Colegiado de Circuito”).

El dos de mayo de dos mil dieciséis (sic) [dos mil diecinueve], el Tribunal Colegiado de Circuito dictó sentencia en el Amparo en Revisión (o sea la “Ejecutoria”), en la que resolvió, entre otras cuestiones, otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Soriana en contra de la emisión de la Resolución Incidental.

De acuerdo con la Ejecutoria, el amparo fue otorgado a Soriana en el siguiente sentido: *"para el efecto de que la autoridad responsable [o sea el Pleno] deje insubsistente la [Resolución Incidental], a través de la cual le impuso una multa a la parte quejosa, y en su lugar emita otra en la que motive debidamente, la manera en la que el análisis de los indicios de intencionalidad y la capacidad económica, incidieron en la determinación del porcentaje de los ingresos al que debe ascender la sanción, y tomando en consideración [que queda firme lo expuesto por el juzgado de distrito respecto a la actuación de la COFECE en el ejercicio de sus facultades], y determine la multa correspondiente"*.

Por su parte, de los elementos contenidos en el Expediente Incidental que no fueron materia de la concesión del amparo, se reitera la acreditación del incumplimiento a dos de las condiciones impuestas en la Resolución de Concentración, a saber: (i) presentar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de cierre, la Declaración Única; y (ii) presentar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de cierre y cada treinta días a partir de entonces, las primeras nueve Declaraciones Periódicas.

Una vez acreditado el incumplimiento imputado, resulta procedente entonces imponer e individualizar la sanción correspondiente al agente económico responsable, en términos del [los] artículo[s] 127, fracción IX, y 130 de la Ley Federal de Competencia Económica, observando lo determinado por la Ejecutoria.

Así, se recomienda:

- 1) Dejar insubsistente la Resolución Incidental emitida el quince de diciembre de dos mil dieciséis y emitir la presente resolución en los términos de la Ejecutoria, reiterando todo aquello que no fue materia de la concesión de amparo.
- 2) Declarar el incumplimiento por parte de Soriana a la Resolución de Concentración, en los términos expuestos por el proyecto de resolución.
- 3) E imponer a Soriana una multa en los términos expuestos por el proyecto de resolución que tome en cuenta lo señalado por el Tribunal.

El proyecto se circuló y ese es el que estamos votando.

Muchas gracias.

JINZ: Muchas gracias, Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo.

Les preguntaría ¿quién estaría de acuerdo en el proyecto que nos presentó el Comisionado Chombo... [Eduardo] Martínez Chombo?

Tenemos seis votos a favor.

Le preguntaría al Secretario Técnico ¿sí dejó la Comisionada Presidenta [Alejandra Palacios Prieto] su voto por escrito?

FGSA: Sí Comisionado [Jesús Ignacio Navarro Zermeño], dejó voto en el sentido del proyecto de resolución.

JINZ: Muchas gracias.

Entonces se vota... se aprueba el proyecto que nos presenta el Comisionado [Eduardo Martínez] Chombo para el cumplimiento de la resolución del Primer Tribunal Colegiado de Circuito [en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República].

Y con este [punto] terminamos de desahogar el orden del día.

Si no tienen algún punto adicional con esto damos por terminada esta sesión de Pleno.

Muchas gracias.